GOBERNACION DEL X DEPARTAMENTO ALTO PARANA
Av. Bernardino Caballero y Rogelio Benítez – Tel/Fax; +595 61 508688
Ciudad del Este – República del Paraguay
www.altoparana.gov.py

GAP AJ No 106/16

DICTAMEN

A : **Econ. Ever Rolon Paredes**
Unidad Operativa de Contrataciones

DE : **Abog. Héctor M. Duarte Coscia**
Asesor Jurídico

REF. : **Dictamen sobre modificación de Contrato DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A.**

FECHA : **05 de Mayo de 2.016.**

EL ASESOR JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ, consultado sobre su parecer jurídico con relación a la modificación de los Contratos N° 05 y 06/2016 de fechas 27/04/2016 celebrado entre la Gobernación de Alto Paraná y las empresas DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A. sobre el llamado LPN N° 01/2016 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SOLIDOS (GALLETITAS DULCES, GALLETIRAS CON CHIA Y CHIPITAS) PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA – AD REFERENDUM", pasa a emitir el siguiente dictamen jurídico:

De acuerdo a los antecedentes documentales que obran en la carpeta respectiva a la presente licitación pública (LPN N° 01/16), se tiene que en fecha 02 de mayo de 2.016 , el Lic. Edgar Ramón Franco Meza, Secretario de Educación y Cultura – encargado de la administración de los Contratos N° 05 y 06/2016 – ha remitido notas a las firmas DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A., en la que solicita su acuerdo para modificar la lista de instituciones beneficiarias de los servicios contratados con el objeto de reorientar la merienda escolar para una mayor cobertura y aprovechamiento de la misma. Por su parte, las referidas empresas prestan su consentimiento y aceptan las modificaciones sugeridas, a través de las notas dirigidas al mismo Secretario de Educación en fecha 03 de Mayo de 2016.-

Seguidamente, por nota de fecha 03 de Mayo de 2.016 el Lic. Edgar Franco, Secretario de Educación y Cultura solicita al responsable de UOC, Econ. Ever Rolón, la modificación de los Contratos con las empresas DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A.con el objeto de *"…reorientar los productos a ser entregados para una mayor cobertura y aprovechamiento del mismo, ya que en la lista proveída por la Coordinación Departamental e incluida en el PBC, figuran Escuelas cerradas, Priv. Subv. E Instituciones de enseñanzas medias…"*. En consecuencia, se solicita de esta asesoría jurídica el parecer sobre la viabilidad jurídica de una ADDENDA de la cláusula 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, de los contratos N° 05 y 06/2016.-

HÉCTOR M. DUARTE COSCIA
ABOGADO
Mat. N° 10.354

Gobernación del Alto Paraná
Asesoría Jurídica

Ante los antecedentes fácticos apuntados, cabe mencionar que la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" - que constituye el marco legal aplicable a las relaciones entre las partes – establece casos en los que es factible modificar los contratos administrativos suscritos (Ej. Arts. 55 inc. b); 62 y 63 de la Ley N° 2.051/03), en tales casos, motiva la modificación razones fundadas y explicitas derivadas de la necesidad de paliar causas imprevistas o técnicas, o por razones de interés público.

En efecto, una característica del *contrato administrativo* es la "subordinación del objeto al interés público". Esto es posible advertir en la redacción normativa del Art. 55 de la Ley N° 2.051/2003 que dice: "*...Los contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Es el parecer de esta asesoría jurídica que la modificación del contrato en los términos requeridos responde a claras razones de interés público, lo que permitiría incluso la modificación unilateral del contrato según contempla el **Art. 55 inc. b)** de la referida ley de contrataciones públicas. En este contexto factico-normativo, más aún encuentra sustento legal y conveniencia la modificación del contrato cuando ésta es consensuada– como es nuestro caso – al desmeritar cualquier tipo de indemnización por el hecho.

Sostiene también el presente dictamen lo imprevisto de la causa que motiva la modificación contractual, cuando ya en etapa de ejecución contractual ha surgido que muchas instituciones educativas beneficiadas por el contrato originario han resultado cerradas, o bien, resultaron ser subvencionadas por el Estado, lo que hizo imposible ora innecesaria la prestación de los servicios contratados a beneficio de las mismas. A ello debe sumarse la pública situación de precariedad en la que se desenvuelven varias instituciones educativas del Departamento de Alto Paraná, necesidades que bien pueden ser paliadas con la reorientación de los productos a ser entregados sin que ello implique la modificación del precio, pago, servicios y, en general tampoco implique crear condiciones más ventajosas al proveedor compradas con las establecidas originariamente.-

Conclusión: En base a las consideraciones arriba expuestas y las normas señaladas esta asesoría jurídica considera que es procedente la confección de las ADDENDAS correspondientes de la cláusula 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, de los contratos N° 05 y 06/2016, en el sentido de modificar las instituciones educativas beneficiarias de los servicios contratados, en los términos solicitados por el Lic. Edgar Ramón Franco Meza, Secretario de Educación y Cultura de la Gobernación de Alto Paraná.

Es el parecer de esta asesoría jurídica, salvo mejor parecer.-

Abog. Héctor M. Duarte Coscia
Asesoría Jurídica
G.A.P.

Gobernación del Alto Paraná
Asesoría Jurídica

GOBERNACION DEL X DEPARTAMENTO ALTO PARANA
Av. Bernardino Caballero y Rogelio Benítez – Tel/Fax; (595) 61 518 105
Ciudad del Este – República del Paraguay

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN UOC Nº 02/2016

A : **Ing. Justo Aricio Zacarías Irún.-**
Gobernador de Alto Paraná.

DE : **Eco. Ever Rolón Paredes.-**
Coordinador de la UOC

FECHA : **05/05/2016.**

ASUNTO: Modificación de los Vigentes Contratos Nº 05 y 06 /2016, de las empresas DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A.-

---

En atención al **Memorándum de fecha 03/05/2016, del Secretario de Educación y Cultura de vuestra Institución,** mediante la cual solicita a esta **Direccion (UOC),** modificar los **Contratos principales Nº 05 y 06 /2016**, correspondiente al llamado **"ADQUISICION DE ALIMENTOS SOLIDOS (GALLETITAS DULCES, GALLETITAS CON CHIAS, Y CHIPITAS) PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA – AD REFERENDUM"**, en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENE:**, acorde a la Nota de la **Coordinación Departamental de las Supervisiones Educativas** dirigida al **Gobernador** de **fecha 28/03/2016**, Nota del **Secretario de Educación** dirigida a las empresas **DIJKTRA SERVICIOS S.A. en fecha 02/05/2016, y ECOSERVICE GROUP S.A.** de fecha 02/05/206, y las Notas remitidas a esta Institución en fecha 03/05/2016 de las empresas, **DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A.**, al respecto expresamos cuanto sigue:----------

Visualizado el expediente administrativo, obra en ella la **Nota** de la **Coordinación Departamental de las Supervisiones Educativas** dirigida al **Gobernador**, en la que comunica a vuestra Institución la **clausura temporalmente de las escuelas beneficiadas para el complemento nutricional de distintos distritos,** motivo por la cual el **Secretario de Educación en fecha 03/05/2016,** solicita la modificación de los **Contratos Principales de la mencionada adjudicación por medio de la elaboración de Adendas,** la Nota aludida se Anexa al presente dictamen.----------

Cabe mencionar que, a consecuencia la **Secretaria afectada comunica por Nota a la empresa adjudicada**, sobre la situación adoptada por la **Coordinación Departamental de las Supervisiones Educativas**, las empresas afectadas alegan por ***Nota que aceptan la modificación de los contratos principales por medio de las Adendas conforme al listado de las Instituciones beneficiarias que fueron dadas de baja, según la Nota de las Supervisiones Educativas***.----------

En tal sentido, antes de analizar la posibilidad de elaborar la Adenda en cuestión, está Unidad remite a Asesoría jurídica dicho expediente a fin de emitir parecer jurídico en relación a la solicitud hecha por el Secretario de Educación.----------

La Asesoría Jurídica de vuestra Institución por Dictamen Nº 106/2016, expresa su parecer, referente al presente caso, en la que concluye que, considera que es

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Pública

Arturo Rolon P.
Coordinador UOC
Gobernación de Alto Paraná

procedente la confección de la ADENDA de la cláusula citada más arriba conforme al Art. 55 inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, por razones fundadas y explicitas derivas de la necesidad de paliar causas imprevistas o técnicas, o por razones de interés público.----------

Que, en estas condiciones y teniendo en cuenta el Dictamen Nº 106/2016, de Asesoría Jurídica, esta Unidad Operativa de Contrataciones determina que emite su parecer legal, considerando las atribuciones otorgadas por la Resolución DNCP Nº 4139/2016, por la cual corresponde citar las normativas legales pertinentes del caso, que hacen relación a la solicitud de la Secretaria General: ----------

Que al respecto, de lo establecido en el **Articulo 55 Inc. b) de la Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas", estipula b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito…".**----------

En atención a la Ley y a los parámetros estipulados en la **Resolución DNCP Nº 4139/2016, POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CITADO ARTÍCULO**, se deberá explicar acabadamente en qué medida el interés público se halla comprometido con la situación que motiva la decisión adoptada, así como las razones por las cuales dichas circunstancias, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, las explicaciones del porque tales modificaciones, realizadas al amparo de la citada normativa, no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y porque no existe violación a los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/03.----------

Que, analizada las Disposiciones Legales Transcripta, y los métodos de modificación a los contratos sugeridos por la Resolución referida en su **Art. 1º** se expone:

1. Es utilizado el **Art. 55 Inc. b)** ya que el citado artículo es la que faculta para la modificación de los presentes contratos, las mismas se hallan comprendidas con la situación que ha motivado la decisión adoptada por la **Coordinación Departamental de las Supervisiones Educativas,** y sus justificaciones son convincentes ya que afecta el **Iteres Publico** al referirnos a las **Instituciones Públicas (Gobernación y Escuelas),** por ende corresponde la elaboración de las Adendas a los vigentes Contratos, debido a que fueron cerradas temporalmente 20 escuelas beneficiadas de distintos Distritos.----------

2. El presente caso, es sustentado con la figura de **Interés Público** teniendo en cuenta que las escuelas beneficiadas del presente contrato se encuentran clausuradas, y este echo afecta a la perspectiva económica, ya que la cantidad de remanentes de los productos ALIMENTOS SOLIDOS (GALLETITAS DULCES, GALLETITAS CON CHIAS, Y CHIPITAS) fueron adquiridos por compras públicas, con el fin de beneficiar a los alumnos de la escuela de escasos recursos, en este caso en particular si los remanentes no son re direccionadas a otras escuelas carenciadas, se estaría produciendo un daño o perjuicio a los alumnos de escasos recurso que no fueron beneficiados con el complemento nutricional, por tales consideraciones y con el afán de salvaguardar el Interés Legítimo de los Alumnos de ser incluidos dentro del programa del complemento Nutricional, se ha decidido a elaborar la presente Adenda.-

GOBERNACION ALTO PARANA UOC Contrataciones Pública

Econ. Ever Arturo Rolon P.
Coordinador UOC
Gobernación de Alto Paraná

3. Las modificaciones del **PBC** no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, debido a que **la Nota de aceptación de los oferentes en relación a la modificación de los Contratos, fue remitida al Secretario de Educación y Cultura en fecha 02/05/2016,** la solicitud de Adendas hecha por la **Secretaria de Educación y Cultura de vuestra Institución fue remitida a esta Unidad (UOC), en fecha 03/05/2016, y así mismo, es decir después de la Adjudicación del llamado en cuestión.**----------

4. El Inconveniente no fue resuelta a la hora de un procedimiento ordinario teniendo en cuenta que las empresas afectadas remite por Nota en fecha 02/05/2016, la Aceptación de la modificación del Contrato vigente **a vuestra Institución *conforme al listado de las Instituciones beneficiarias que fueron dadas de baja, según la Nota de las Supervisiones Educativas,*** del llamado **"ADQUISICION DE LECHE ENTERA FLUIDA UAT PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS – AD REFERENDUM" después de la Adjudicaciones de mencionado llamado.**---------

5. No existe violación al **Art. 4 de la Ley N° 2051/03**, por tratarse de un caso determinado, en donde la **Coordinación Departamental de las Supervisiones Educativas** comunica la clausura de 20 escuelas beneficiadas para el citado llamado, es preciso mencionar que es un motivo justificado, para la elaboración de la Adenda al Contrato Principal, a fin de salvaguardar el **Interés Público y de Vuestra Institución, sin afectar a los oferentes adjudicados, a vuestra Institución y al ente regulador encargado de los procesos Licitatorios DNCP.**--

Conforme al Artículo y Resolución citada, resulta adecuada la modificación del Contrato principal de las empresas DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A., por las razones instituidas y contundentes procedentes de la necesidad de atenuar causas imprevistas o técnicas, estipuladas dentro del Contrato Principal, en consecuencia, consideramos que se trata de Interés Público, ya que la misma afecta a los intereses de las Instituciones beneficiadas, y por ende no afecta a los principios generales estipuladas en el Ar. 4° de la Ley 2051/03.--------

Por tanto, dadas las consideraciones expuestas, esta Unidad Operativa de Contrataciones, considera que el presente caso se encuadra dentro del sustento de las Disposiciones Legales, *por lo que es procedente la modificación de los* ***Contratos principales N° 05 y 06 /2016*** *en la* ***CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES****: de las empresas* **DIJKTRA SERVICIOS S.A. y ECOSERVICE GROUP S.A.**, *en virtud al* ***Art. 55 Inc. b) y a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/2016****, de la* ***Direccion Nacional de Contrataciones Públicas.***----------

Es nuestro dictamen.-

GOBERNACION ALTO PARANA UOC Contrataciones

Econ. Ever Arturo Rolon P.
Coordinador UOC
Gobernación de Alto Paraná